

## PROYECTO DE LEY

**El Senado y La Cámara de Diputados sancionan con fuerza de  
LEY:**

*Encomiéndose al Poder Ejecutivo la reactivación del Servicio Ferroviario de Pasajeros Tostado, Provincia de Santa Fe – Chorotis, Provincia de Chaco*

**Artículo 1º:** Declárase de interés nacional la traza ferroviaria para servicios de pasajeros en el tramo entre la ciudad de Tostado (Provincia de Santa Fe) y la localidad de Chorotis (Provincia del Chaco), a fin de proveer lo conducente a la prosperidad del país y al bienestar de todas las provincias, conforme lo dispuesto en el inciso 18 del artículo 75 de la Constitución Nacional.

**Artículo 2º:** Encomiéndose al Poder Ejecutivo, a través de la Sociedad del Estado Administradora de Infraestructuras Ferroviarias (ADIFSE) y Trenes Argentinos Operaciones Sociedad del Estado (SOFSE), la reactivación ferroviaria del servicio para pasajeros entre la ciudad de Tostado (Provincia de Santa Fe) y la localidad de Chorotis (Provincia del Chaco) sobre una longitud de 151 kilómetros, realizando las contrataciones, celebración de contratos de obra pública y operaciones de construcción y mantenimiento, para acondicionar para tal servicio la traza mencionada conforme la normativa vigente en materia de licitaciones y obra pública.

**Artículo 3°:** Los contratos de obra pública que celebre al efecto Trenes Argentinos Operaciones Sociedad del Estado, conjuntamente con la presente ley, constituyen un cuerpo legal único e indivisible, que garantizará la estabilidad de la normativa vigente.

**Artículo 4°:** Adécuese todo lo actuado, en los términos de esta ley, a los principios de política ferroviaria y a las modalidades establecidas por la ley 27.132.

**Artículo 5°:** El presupuesto que la traza insuma se adjudicará a las partidas correspondientes en el Presupuesto Nacional de la Administración a Trenes Argentinos Operaciones Sociedad del Estado.

**Artículo 6°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dip. EDUARDO TONIOLLI

Dip. FLORENCIA CARIGNANO

## FUNDAMENTOS

### **Sr. Presidente:**

Con la promulgación en mayo del año 2015 de la Ley N° 27.132, se declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina, la política de reactivación de los ferrocarriles de pasajeros y cargas, la renovación y mejoramiento de la infraestructura ferroviaria y la incorporación de tecnologías y servicios que coadyuven a la modernización y a la eficiencia del sistema de transporte público ferroviario, para garantizar la integración del territorio nacional y la conectividad del país, el desarrollo de las economías regionales con equidad social y la creación de empleo.

Asimismo, con fecha del 21 de marzo del 2022, presentamos un proyecto de Ley de nuestra autoría para abordar esta temática, cuyo número de expediente es el 1018-D-2022, publicado en el Trámite Parlamentario N° 20.

El espíritu de esa ley muestra una voluntad de contribuir con herramientas efectivas al afianzamiento del tejido territorial y social, especialmente en una zona que se abrió a las comunicaciones hace más de ochenta años precisamente al influjo de los Ferrocarriles del Estado, que entonces construyeron el ramal C.6 que estimuló el asentamiento de poblaciones y la producción en el extremo Noroeste de la Provincia de Santa Fe, el Centro-Este de la de Santiago del Estero y Sudoeste de la del Chaco.

A través de este ramal, la zona disfrutó desde entonces de ágil conectividad con las zonas más desarrolladas de las provincias

de Santa Fe y Chaco, contando con servicios interprovinciales para pasajeros hasta el año 1992. A partir de entonces, los habitantes de la región intermedia sólo contaron con el recurso de la Ruta Nacional N° 95, cuya traza discurre alejada entre diez y veinte kilómetros del ramal ferroviario sobre el cual la mayoría de la población estableció su residencia. Este hecho, sumado a que en la mayoría de los casos los accesos a dichas localidades no están pavimentados, agregan a la mayor distancia la incertidumbre de los traslados en épocas de mal tiempo y grandes inundaciones que no son insólitas en la región.

Agregado a lo previo, debe tenerse en cuenta que la infraestructura de Vía y Obras de todo el ramal fue completamente renovada en años recientes como consecuencia de los convenios oportunamente suscritos con la República Popular China, formando parte del corredor que conecta a las provincias del Noroeste con el Litoral y que en la actualidad disfruta de un frecuente tráfico de trenes de cargas; de esta manera, el servicio para pasajeros que se busca restablecer en el sector solo requeriría readecuar algunas instalaciones para uso de los pasajeros y personal.

Si se agrega a estas consideraciones el hecho que la empresa Trenes Argentinos ya opera un servicio de pasajeros entre la ciudad chaqueña de Presidencia Roque Sáenz Peña y Chorotis con una frecuencia de cinco viajes a la semana en cada dirección sobre un trayecto de 185 kilómetros, en caso de reestablecerse la operación sobre el tramo propuesto de 151 kilómetros no solo se mejoraría la comunicación de las poblaciones santafesinas del ramal con la ciudad de Tostado (ciudad cabecera del Departamento Nueve de Julio, al cual todas estas localidades pertenecen) facilitando realizar toda clase

de diligencias, compras y complementación con servicios de autotransporte a otros puntos del país, sino que a través de una adecuada complementación con aquél, se recuperaría una comunicación interprovincial cubriendo necesidades insatisfechas desde hace casi tres décadas.

De esta manera no solo se beneficiaría a los habitantes de las localidades intermedias sino a la dispersa población del entorno, que de operarse el servicio propuesto conforme a la modalidad ya empleada en el servicio entre P.R.S. Peña y Chorotis que incluye paradas “a demanda” en pasos a nivel rurales para facilitar el ascenso y descenso de pasajeros, enseres y equipajes, así como la conducción de bicicletas, promovería la mayor permeabilidad territorial y una complementación modal hoy inexistente.

Obrando de esta manera, señor Presidente, se dará cumplimiento al inciso 18 del artículo 75 de la Constitución Nacional, que designa al Congreso para que legisle a fin de “proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias, y al progreso de la ilustración, dictando planes de instrucción general y universitaria, y promoviendo la industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad nacional, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de los ríos interiores, por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de privilegios y recompensas de estímulo”, además de estar en un todo de acuerdo



con lo establecido por la Ley N° 27.132 de política de reactivación de los ferrocarriles de pasajeros y de cargas.

La efectivización de esta propuesta promoverá el desarrollo de uno de los sectores menos favorecidos del Litoral, que, alejado de los principales corredores, languidece sometido a los caprichos del clima y distanciados de sus ciudades-cabecera. El Ferrocarril -en especial en el caso de la República Argentina, la nación de habla hispana más grande del mundo- es una poderosa herramienta que puede garantizar la fluida comunicación y el intercambio territorial tan necesario para afianzar el federalismo.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.

Dip. EDUARDO TONIOLLI

Dip. FLORENCIA CARIGNANO